



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (A), diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha para Audiencia de Conciliación. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A), trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado No.** : 81-001-33-33-002-2014-00306-00  
**Demandante** : Cesar Enrique Arzuaga Flórez  
**Demandado** : E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo  
**Medio de control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Providencia** : Auto fija fecha Audiencia de Conciliación

Visto el informe Secretarial que antecede, y en vista a que ya fueron resueltas las solicitudes de aclaración y adición de la Sentencia, se procederá a pronunciarse sobre el recurso de apelación formulado por la parte demandada, dejando claro que no fue incoada apelación alguna frente a la providencia del 8 de septiembre de 2016 que aclaro y adicionó la sentencia aludida.

El apoderado de la E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo mediante escrito del 17 de marzo de 2015<sup>1</sup>, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 27 de febrero de 2015<sup>2</sup>, mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso incoado por la entidad demandada fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue proferida el 27 de febrero de 2015 y notificada a las partes y al Ministerio Público el 4 de marzo de 2015 (fls. 1036-1038) y el recurso se presentó el 27 de marzo

<sup>1</sup> Folios 1049-1054 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 1025-1035 del expediente.

de esa anualidad. Así mismo, encuentra el despacho acreditado el interés para recurrir por el apelante, toda vez que la sentencia fue condenatoria.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que el escrito del recurso de alzada se presentó y sustentó dentro del término oportuno para ello y está demostrado el interés para recurrir, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita, antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso.

Finalmente, obra a folio 1064 la renuncia del abogado José Humberto Rodríguez Ortiz, que si bien no reúne los requisitos de terminación de poder previstos en el artículo 76 del C.G.P., en tanto no acreditó haber hecho la comunicación respectiva a su poderdante, se tendrá por revocado, teniendo en cuenta que a folio 1057 obra nuevo poder conferido por la E.S.E. Moreno y Clavijo al abogado Juan Carlos Torres Díaz a quien se le reconocerá personería para actuar como apoderado de esa entidad.

### **Resuelve**

**PRIMERO: CITAR** a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el **23 DE MARZO DE 2017 A LAS 5:00 PM**, dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo al abogado José Humberto Rodríguez Ortiz, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo al abogado Juan Carlos Torres

Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.057.578 de Villavicencio, Meta, y Tarjeta Profesional N° 224.196 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

**QUINTO: ORDENAR** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0015, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, catorce (14) de febrero de 2017, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**

Secretaria